



DERECHOS PARA LAS EMPRESAS, NO PARA LA GENTE

LA AGENDA DE LA UE



**Friends of
the Earth
Europe**



**Amigos de
la Tierra**



“ Si alguna vez existió un mecanismo de solución de controversias más parcializado y que viola los principios básicos, es éste.⁴⁰ ”

Joseph Stiglitz, Premio Nobel de Economía, comentando sobre la ISDS

INTRODUCCIÓN

Las empresas transnacionales gozan de enormes poderes. Tienen más recursos que muchos países, pero no siempre ejercen su poderío con cuidado, como dejan en evidencia los numerosos ejemplos de violaciones de derechos humanos y daño ambiental ocasionados por grandes empresas. A pesar de estos delitos, ha sido casi imposible llevar a juicio a las empresas transnacionales a nivel internacional, lo que deja impunes a varios de los peores infractores.

El 26 de junio de 2014, el Consejo de Derechos Humanos de la ONU adoptó una resolución que estableció la creación de un grupo de trabajo intergubernamental con el fin de establecer normas vinculantes para las empresas en materia de derechos humanos, un proceso comúnmente referido como el «Tratado». Esta decisión histórica significa que la legislación internacional sobre derechos humanos será por primera vez aplicable a las actividades de las empresas transnacionales.

La Comisión Europea y los Estados miembro de la UE se enorgullecen asegurando que promueven activamente y defienden los derechos humanos tanto a nivel nacional como en el extranjero.¹ Pero la misión permanente de la UE en Ginebra y los Estados miembro han intentado frustrar y descarrilar el avance de este grupo de trabajo. En su lugar, la UE prefiere apostar únicamente a una serie de principios voluntarios. Esto significaría que no se podrá responsabilizar judicialmente a las grandes empresas por violaciones de derechos humanos.

Sin embargo, la UE no titubea cuando el asunto es garantizar un trato privilegiado para las grandes empresas en todo el mundo mediante tratados de inversiones y acuerdos comerciales. Estos a menudo establecen tribunales privados favorables a las empresas (que la UE ahora denomina sistema de tribunal de inversiones en el contexto de las negociaciones del TTIP entre la UE y EEUU), con atribuciones y poder suficiente para obligar a los gobiernos nacionales a indemnizar a las empresas extranjeras por cualesquier nuevas leyes o reglamentaciones que reduzcan sus tasas de ganancias.

Este sistema judicial paralelo es de acceso exclusivo para las grandes empresas, o más específicamente para los inversionistas extranjeros, y está sesgado a su favor. Y el problema está a punto de agravarse enormemente, en la medida que las negociaciones por un tratado de libre comercio entre la UE y Estados Unidos (TTIP) y un tratado de libre comercio con Canadá (CETA) ampliarían significativamente el alcance de los tribunales pro-empresariales.

Esta gacetilla describe cómo la Comisión Europea y los Estados miembro de la UE están presionando agresivamente por derechos para las grandes empresas, mientras se niegan a participar constructivamente en las discusiones de la ONU en pos de establecer derechos para las personas y los pueblos afectados por las actividades de esas empresas.

1. EUROPA: ABANDERADA DE PRIVILEGIOS PARA LAS GRANDES EMPRESAS

Los tratados bilaterales de inversiones (TBI) --acuerdos entre dos países que ofrecen protección adicional a las inversiones de empresas extranjeras-- generalmente incluyen cláusulas de solución de controversias inversionista-Estado (ISDS, por su sigla en inglés) que establecen tribunales arbitrales pro-empresariales. Los países de la UE son líderes mundiales en la firma de tratados bilaterales de inversiones, y casi todos estos acuerdos contienen cláusulas de ISDS.² En conjunto, los 28 Estados miembro de la UE (que generan poco menos de un cuarto de la producción económica mundial) han firmado 1.545 TBI, más de la mitad de todos los que existen en el mundo.³

Las empresas europeas son también las que recurren con mayor frecuencia al sistema de arbitraje inversionista-Estado. Nueve de los 12 países más usados como sede por las empresas transnacionales que han demandado a Estados amparándose en cláusulas de ISDS son europeos.⁴ El 80% de todas las demandas amparadas en cláusulas de ISDS fueron presentadas por grandes empresas del Norte global.⁵

Algunos países europeos redactaron sus TBI con disposiciones especialmente favorables a los inversionistas. Países Bajos, por ejemplo, uno de los países de la UE que ha firmado más TBI y que además ocupa el segundo lugar a nivel mundial como sede de las empresas demandantes, les concede a los inversionistas derechos de alcance particularmente amplio.⁶ Un estudio reciente concluye que cerca del 75% de las demandas amparadas en los TBI de Países Bajos son presentadas por empresas que se establecen con 'casilla postal' pero que no tienen ningún nivel de actividad de negocios sustancial en Países Bajos, sino que aprovechan la redacción amigable con los inversionistas que traslucen los TBI de Países Bajos, para multiplicar así las posibilidades de éxito de sus demandas.⁷ En Países Bajos se ha instalado como política oficial gubernamental concederles a los inversionistas privilegios tan amplios como sea posible.⁸

Los países europeos también han sido voceros de amenazas apenas veladas contra países que están dando pasos para sustraerse de este sistema sesgado de ISDS. Cuando Sudáfrica decidió rescindir sus TBI con algunos países de la UE para reducir el riesgo de pasivos potencialmente exorbitantes por responsabilidades civiles, el entonces Comisionado de Comercio Karel de Gucht dijo que ese cambio «no es bueno para Sudáfrica». En tono bastante fuerte, él y varios embajadores de Estados miembro de la UE le expresaron a Sudáfrica su «descontento».⁹

“ En mi opinión y en la opinión de Países Bajos y muchos otros Estados creo que es muy importante asegurarnos de usar la menor cantidad posible de limitaciones [a los derechos de los inversionistas] porque al final de cuentas lo que queremos es estimular la inversión. Queremos estimular nuevas modalidades de inversión y no queremos generar espacios políticos innecesarios u otras maneras a través de las cuales los países anfitriones puedan limitar o restringir a los inversionistas.³⁹ ”

Nikos Lavranos, ex asesor principal de políticas comerciales del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos

¿QUÉ ES LA ISDS Y QUÉ PROBLEMAS IMPLICA?

La solución de controversias inversionista-Estado (ISDS) habilita a los inversionistas extranjeros a reclamar ante tribunales secretos favorables a las empresas indemnizaciones monetarias de los países receptores, si consideran que sus inversiones o sus potenciales ganancias futuras son afectados por cambios en las políticas o reglamentaciones del país anfitrión. Si el gobierno pierde el caso, tiene que indemnizar al inversionista con dinero de los contribuyentes, por sumas que ascienden fácilmente a los cientos de millones o incluso miles de millones de euros.

Las demandas de ISDS las dirimen paneles arbitrales internacionales, constituidos por tres abogados especializados en ese tipo de demandas, que cobran elevados honorarios para hacerlo. El costo del arbitraje es bastante alto --el costo de cada caso asciende en promedio a \$8 millones de dólares. Los costos que debe pagar el Estado por su defensa los pagan los contribuyentes.

El sistema de ISDS recibe muchas críticas porque:

Es injusto

La ISDS habilita a los inversionistas extranjeros a reclamar compensaciones monetarias de los Estados donde invierten cuando las reglamentaciones aprobadas democráticamente por los gobiernos afectan el valor de sus inversiones. La ISDS da lugar a un sistema en el cual un grupo pequeño ya de por sí influyente (los inversionistas extranjeros) aumenta su poder en la sociedad a costa de todo el resto de la población.

No es igualitario

Sólo los inversionistas extranjeros pueden acceder a la ISDS para demandar a los gobiernos. Esto es discriminatorio contra los inversionistas nacionales y todo el resto de la sociedad. Los gobiernos no pueden recurrir a la ISDS para demandar a los inversionistas extranjeros ante sus paneles arbitrales. Es una calle de una sola vía.

Es desnivelado

La ISDS no les impone ningún requisito a los inversionistas extranjeros --para usar la ISDS no necesitan cumplir normas nacionales o internacionales en materia social o ambiental, ni tampoco se les puede responsabilizar a través de la ISDS por vulneraciones de derechos humanos o de las leyes ambientales.

No es democrático

Las demandas de los inversionistas extranjeros suelen afectar importantes sectores ambientales y otras leyes de interés público.¹⁰ La sola amenaza de una demanda ante tribunales de ISDS puede tener un efecto de 'congelamiento normativo' al disuadir a los gobiernos de promulgar nuevas leyes, por temor a los costos que un dictamen de los árbitros favorable a los inversionistas puede significar para el erario público.

Es sesgado

Muchos abogados ejercen algunas veces como árbitros y otras abogados defensores, lo que sistemáticamente genera conflictos de interés.¹¹ Además, los abogados que representan a los inversionistas en esos casos generalmente cobran por hora de trabajo, lo cual es un incentivo para iniciar demandas y asimismo para emitir dictámenes favorables a los inversionistas. De hecho, la expansión del sistema de ISDS ha sido muy rentable para la industria de los árbitros expertos en arbitraje, que tiene a su vez gran interés financiero en la ampliación de su alcance.¹²

Es innecesario

Los inversionistas extranjeros pueden acudir a los tribunales nacionales, al igual que cualquier otra persona de la sociedad. No existe justificación alguna para crear un sistema judicial paralelo sesgado a su favor.



Protestas en Bruselas contra el tratado de libre comercio TTIP propuesto

EL TTIP Y OTROS ACUERDOS COMERCIALES: EXPANSIÓN DEL PODER EMPRESARIAL CORPORATIVO

La Comisión Europea y los Estados miembro de la UE ahora están procurando ampliar exponencialmente el alcance de la ISDS a través de nuevos grandes acuerdos comerciales, a pesar de la oposición pública significativa que éstos despiertan. Algunos de ellos son:

El Acuerdo Integral de Economía y Comercio (CETA) entre la UE y Canadá: las negociaciones se concluyeron, e incluye una cláusula de ISDS que amenaza las reglamentaciones ambientales y de salud en ambas márgenes del Océano Atlántico.¹³

La Asociación Transatlántica de Comercio e Inversiones (TTIP): que va a incluir un capítulo sobre inversiones. La Comisión Europea ha propuesto un nuevo sistema de tribunal de inversiones que supuestamente encara las críticas al régimen de ISDS, pero las reformas que plantea dejan intacto al régimen de ISDS.¹⁴

Se está negociando un Acuerdo Integral de Inversiones con China, con mucho respaldo de grupos de cabildeo como BusinessEurope.¹⁵

En una consulta pública reciente, más del 97% de las personas que respondieron objetaron que el TTIP incluya cláusulas de ISDS. La Comisión hizo caso omiso del repudio público y presentó una propuesta de un Tribunal de Inversiones que reproduce la mayoría de las fallas principales que hacen que el sistema actual de ISDS sea indefendible.¹⁶

La ISDS también ha sido incluido recientemente en otros acuerdos internacionales:

- El recientemente concluido Acuerdo de Asociación Transpacífico (TPP) entre 12 países del Pacífico, entre ellos Estados Unidos y Japón, contiene una cláusula de ISDS, a pesar que algunos de los países signatarios como Canadá, México, Australia y Perú han tenido malas experiencias con la ISDS.¹⁷
- Canadá firmó recientemente un TBI con China, y Estados Unidos y China también está negociando un tratado de inversiones.

La inclusión del régimen de ISDS en el TTIP por sí sola aumentaría dramáticamente el alcance del sistema de arbitraje privado que así podría aplicarse hasta entre el 50% y el 60% de las inversiones que salen y entran a EEUU.¹⁸ La sumatoria del TTIP y otros tratados gigantescos que están por ver la luz (TPP, EEUU-China, UE-China) probablemente ampliarán el alcance del sistema de ISDS, del 15-20% actual al 80% de los flujos de inversiones.¹⁹ La gran dimensión y enorme alcance de los nuevos tratados los convierte en una gran amenaza para el margen de acción de los gobiernos para implementar políticas públicas.

DESARROLLO SUSTENTABLE EN EL TTIP - UNA MONTAÑA DE UN GRANO DE ARENA

El TTIP incluye un capítulo sobre desarrollo sustentable cuyo objetivo es, según la Comisión Europea, promover el desarrollo social y la protección ambiental. Una copia filtrada de la propuesta de la Comisión muestra que:

- no le ofrece una protección adecuada a una amplia gama de políticas ambientales que el TTIP socavaría;
- consiste de disposiciones ambientales vagamente formuladas y no vinculantes;
- no incluye ningún mecanismo de aplicación efectivo.

Un análisis de la propuesta concluye que la cláusula de ISDS prevalecería sobre cualquier disposición ambiental que surja del acuerdo, confirmando una vez más que la Comisión prioriza los privilegios empresariales por encima de cualquier otra inquietud.²⁰

RESPONSABILIDAD SOCIAL EMPRESARIAL EN EL ACUERDO DE ASOCIACIÓN TRANSPACÍFICO

El artículo 9.16 del capítulo sobre inversiones del TPP reafirma que los miembros del tratado deberían alentar a sus empresas a incorporar voluntariamente normas, directrices y principios de Responsabilidad Social Empresarial (RSE) reconocidos internacionalmente y que los miembros hayan refrendado. Este énfasis en el carácter voluntario de la RSE contrasta agudamente con los derechos de amplísimo alcance y aplicabilidad judicial efectiva que se les brindan a los inversionistas.

2. LA AGENDA DE RSE DE LA UE: MUCHAS PALABRAS, POCA ACCIÓN

La Comisión Europea gusta mostrarse como abanderada de los derechos humanos y declara que promoverlos y defenderlos dentro de la UE y en el extranjero es un principio central de la política de la UE.²¹

A pesar de las discusiones en curso sobre Responsabilidad Social Empresarial (CSR) en la UE desde hace más de una década y media,²² la UE no cuenta con una política sólida y coherente en materia de RSE. Esto significa que no hay normas claras para las empresas y financistas europeos cuando operan fuera de las fronteras de la UE. La estrategia de la Comisión es, por el contrario, confiar en que las empresas actúen de manera responsable voluntariamente.

Sin embargo, cada vez hay más defensores ambientales y de derechos humanos que son intimidados, arrestados, torturados o a veces incluso asesinados por protestar contra las actividades de las empresas europeas y sus financistas.²³ Sin acceso a la justicia en sus propios países, estas personas no tienen a dónde acudir.

La única manera a través de la cual las comunidades afectadas pueden obtener justicia es presentando su caso al Punto Nacional de Contacto de la OCDE en el país de la UE que sea la sede de la empresa. O pueden presentar una queja ante uno de los procesos de múltiples partes interesadas tales como la Mesa Redonda de Aceite de Palma Sustentable (RSPO). Cualquiera de estas vías requiere disponibilidad de recursos y sus resultados son muy pocas veces satisfactorios desde el punto de vista de las víctimas de violaciones de derechos humanos. Ninguno de estos procesos es jurídicamente vinculante y ninguno de estos organismos puede aplicar sanciones.

Pero mientras la UE pasa por alto los derechos de las personas y comunidades afectadas por las actividades de empresas europeas, a esas mismas empresas e inversionistas extranjeros se les brindan férreos derechos plenamente aplicables y un proceso judicial paralelo donde pueden presentar sus demandas.

EL ESTUDIO DE 2009 EN EDIMBURGO SOBRE LA NECESIDAD DE IR MÁS ALLÁ DE LAS MEDIDAS VOLUNTARIAS

Presionada por grupos de la sociedad civil y el Parlamento Europeo, en 2009 la Comisión presentó un estudio que analiza el marco jurídico entonces vigente para las empresas europeas que operan fuera de la Unión Europea. El estudio examina el papel de las empresas europeas, sus subsidiarias y contratistas que incurren en violaciones de derechos humanos y leyes ambientales cuando operan fuera de la UE, y describe los importantes obstáculos que encuentran las víctimas de terceros países para obtener compensación efectiva, tanto en el país anfitrión como también en la Unión Europea. Las trabas incluyen limitaciones de tiempo, costos de asesoría legal y requisitos de pruebas.²⁴

El estudio advierte que como las medidas estatales en los regímenes de comercio e inversiones están orientadas principalmente a liberalizar el comercio y promover las inversiones, se corre el riesgo de caer en incoherencias cuando el punto de vista jurídico y de las políticas, y se hace necesario evitar brechas en la protección ambiental y de derechos humanos.²⁵

La Comisión Europea no adoptó estas recomendaciones, a pesar de los reclamos de las ONG que pedían que se avanzara aún más.²⁶ Seis años después de publicado el informe, la Comisión no ha hecho nada para mejorar el acceso a la justicia para las víctimas de abusos perpetrados por empresas con sede en la UE.

“ La crisis financiera ha demostrado la dificultad de confiar en que las empresas se autorregulen voluntariamente. En particular, los Estados débiles y pobres sufren las consecuencias de una asimetría del sistema internacional donde los derechos de las empresas están respaldados por duras leyes y fuertes mecanismos de aplicación, mientras que sus obligaciones están respaldadas únicamente por leyes blandas como directrices voluntarias⁴¹. ”

S. E. Arzobispo Silvano M. Tomasi,
Observador Permanente de la Santa
Sede ante las Naciones Unidas

Para mejorar el comportamiento empresarial, la Comisión sigue haciendo énfasis en las iniciativas voluntarias agenciadas por las empresas mismas. Presentó directrices sobre cómo lidiar con asuntos de derechos humanos en las industrias extractivas y en las cadenas de abastecimiento de tecnologías de la información. Sin embargo, las políticas voluntarias no han tenido prácticamente ningún impacto en las actividades de las empresas en estas áreas. La insistencia empeñada a favor de un enfoque voluntario también se hizo evidente en el Foro de Múltiples Partes Interesadas de la UE sobre RSE realizado en febrero de 2015 y organizado por la Comisión Europea para discutir una posible estrategia europea renovada en materia de RSE.²⁷

NORMAS DE LA ONU PARA LAS EMPRESAS

La Subcomisión de la ONU de Promoción y Protección de los Derechos Humanos aprobó en 2003 las Normas sobre las responsabilidades de las empresas transnacionales y otras empresas comerciales en la esfera de los derechos humanos.²⁸ Estas establecen obligaciones básicas de las empresas al respecto de los derechos humanos. Las Normas establecen que los Estados tienen la responsabilidad principal de promover, proteger y garantizar el cumplimiento de los derechos humanos reconocidos en el derecho internacional, incluyendo garantizar que las empresas transnacionales y otras empresas comerciales respeten los derechos humanos operen donde operen. Si bien no son un tratado formal, si ofrecen un marco jurídico para encarar los abusos. El texto exhorta a las empresas a implementar directamente las Normas, y deja entrever que las infracciones pueden derivar en indemnizaciones para las víctimas. Todas sus disposiciones están fundadas en el derecho internacional y las normas internacionales vigentes.

En abril de 2004, la Comisión de Derechos Humanos de la ONU decidió no adoptar las Normas, dejando en claro que las normas carecían de legitimidad jurídica y fuerza legal.²⁹

La aprobación formal de las Normas fue rechazada por varios países desarrollados que se oponen al establecimiento de obligaciones vinculantes para las empresas. Los miembros de la Comisión de la ONU eran: Países Bajos, Francia, Suecia, Austria, Italia, el Reino Unido e Irlanda. La Cámara de Comercio Internacional y la Organización Internacional de Empleadores (IOE) fueron quienes se opusieron más férreamente a las Normas, argumentando que estas desviarían la atención y los recursos de los gobiernos nacionales distrayéndolos de la implementación de sus obligaciones actuales en materia de derechos humanos. Esto es poco convincente, ya que las empresas y también la Comisión Europea parecen tener bastante tiempo para negociar nuevos acuerdos comerciales. Ser responsables y rendir cuentas en materia de derechos humanos no debería ser algo opcional para las empresas.

Desde el inicio de las deliberaciones sobre la propuesta de un tratado vinculante en septiembre de 2013, la UE ha hecho todo lo posible para descarrilar el proceso. Después que se aprobó la resolución, la UE intentó retrasar y obstaculizar cualquier avance³⁶, procurando socavar el proceso del tratado.

Por ejemplo, la UE exigió como condición para su participación que el Tratado propuesto debía abarcar en su alcance a todas las empresas. Aunque parecería ser una posición de principios, no coincide para nada con lo que la UE hace de puertas para adentro, donde habitualmente excluye de la aplicación de distintas leyes nuevas a una gran parte de las empresas. Por ejemplo, las leyes sobre la presentación de informes no financieros por las empresas exonera a las pequeñas y medianas empresas (PyMEs).

Dado que la UE es la sede de un gran número de empresas transnacionales implicadas en violaciones de derechos humanos en todo el mundo, la actitud de la UE y sus Estados miembro (y asimismo de Estados Unidos) genera preocupación. Si la UE no firma el Tratado, muchas grandes empresas quedarían fuera del alcance de esta nueva herramienta de protección de los derechos humanos.

La Comisión Europea y los Estados miembro alegan que el tratado vinculante propuesto socava la implementación de los Principios Rectores de la ONU (UNGP) en esa materia, que son de carácter voluntario. Este argumento también es respaldado por Noruega y la comunidad empresarial.³⁷

LES PRINCIPES DIRECTEURS DES NATIONS UNIES (UNGP)

La Comisión de Derechos Humanos de la ONU estableció los UNGP en 2011. Se proclamaron como una forma de cerrar la brecha de gobernanza que existe entre la legislación establecida a nivel nacional y las empresas que operan a nivel internacional. La Comisión Europea fue particularmente entusiasta y adecuó su propia política de RSE para hacerla coherente con los UNGP. La Comisión también alentó a los Estados miembro a desarrollar Planes de Acción Nacionales para la implementación de los UNGP a nivel nacional.

Aunque la UE y sus Estados miembro alegan que el tratado de la ONU pondría en riesgo la implementación de los UNGP, solamente siete de los 28 Estados miembro han adoptado un Plan de Acción Nacional (PAN) desde 2011.³⁸ Estos y el «Documento de trabajo sobre la implementación de los UNGP - Estado de Situación» de la propia Comisión carecen de ambición y no incluyen propuestas concretas para encarar la falta de rendición de cuentas y responsabilidad empresarial o los obstáculos que enfrentan las víctimas de violaciones empresariales para acceder a la justicia.

POSICIÓN DE LA UE SOBRE UN TRATADO VINCULANTE DE LA ONU EN MATERIA DE EMPRESAS Y DERECHOS HUMANOS



Septiembre de 2013: el gobierno de Ecuador presenta una propuesta de resolución en nombre de 85 Estados miembro de las Naciones Unidas (ONU) en el Consejo de Derechos Humanos (CDH) solicitando un marco jurídicamente vinculante para reglamentar las actividades de las empresas transnacionales y brindarles a las víctimas de violaciones de derechos humanos protección, justicia y reparaciones adecuadas.

2013



La misión permanente de la UE en Ginebra reúne a los miembros para acordar la formación de un bloque para votar en contra de la resolución.³⁰

La misión permanente de la UE en Ginebra amenaza con no cooperar si se adopta la resolución y el tratado.

2014

La resolución 26/09 de la CDH, adoptada el 26 de junio de 2014,³¹ convoca a la elaboración de un instrumento jurídicamente vinculante sobre ETN en materia de derechos humanos.

En 2015 y 2016, el grupo de trabajo intergubernamental de composición abierta (IGWG) discutirá sobre el contenido, alcance, naturaleza y formato del tratado.

Luego de la votación, en el otoño boreal de 2014, la misión permanente de la UE en Ginebra fija una serie de condiciones complicadas que deberían cumplirse para que asista a la sesión del IGWG.³²

2015

Resolución del Parlamento Europeo de marzo de 2015 exige a la UE y sus Estados miembro que se involucren en el debate naciente en el seno de la ONU sobre un instrumento internacional jurídicamente vinculante sobre empresas y derechos humanos.³³

En julio de 2015, primera sesión del IGWG con especialistas en derecho invitados a dar su opinión sobre qué debería incluir el tratado en términos de alcance y contenido.

El primer día de la reunión, el representante de la UE en Ginebra retrasó el proceso del debate poniendo dos nuevas condiciones sobre la mesa mientras se discutía el plan de trabajo.³⁴ El representante de la UE y los Estados miembro no se pronuncian durante las discusiones sustantivas sobre el Tratado y abandonan la sala el segundo día. Ocho de los 28 Estados miembro se sumaron el primer día a la delegación de la UE, y solamente Francia mantuvo un delegado como observador durante toda la reunión.³⁵

CONCLUSION ET RECOMMANDATIONS

La Comisión Europea y sus Estados miembro han estado trabajando agresivamente en pos del establecimiento de los derechos de las empresas para que estas puedan operar por fuera de sus fronteras. La inclusión de derechos especiales para los inversionistas extranjeros en los acuerdos comerciales les brinda a las multinacionales oportunidades casi ilimitadas para defender sus intereses a toda costa, haciendo caso omiso de la legislación nacional e internacional sobre derechos humanos y de la soberanía de los Estados nacionales para desarrollar políticas ambientales y sociales.

Sin embargo, la UE no está enfrentando la falta de acceso a la justicia que padecen las personas y pueblos afectados y quienes defienden los derechos humanos, incluso en casos en que hay empresas europeas implicadas. Mientras que los derechos de los inversionistas están garantizados por ley y son aplicables judicialmente mediante las protecciones especiales que les ofrece el exclusivo mecanismo de ISDS, a los ciudadanos y las comunidades afectadas solamente los protegen directrices voluntarias y no tienen más opción que confiar en mecanismos de presentación de quejas que no funcionan y carecen de sanciones y aplicabilidad efectiva.

Para cumplir con sus propios compromisos en materia de derechos humanos, la Comisión Europea y los Estados miembros de la UE deben:

- Trabajar constructivamente en pos de la adopción de un Tratado vinculante de la ONU sobre empresas y derechos humanos y promover acuerdos internacionales en materia de derechos humanos y protección ambiental robustos, jurídicamente vinculantes y aplicables judicialmente, que garanticen la rendición de cuentas y la responsabilidad de las empresas y el acceso de las víctimas a la justicia;
- Abstenerse de incluir derechos de inversión y mecanismos de ISDS (o una propuesta reformada como el sistema de tribunal de inversiones que se discute actualmente en el contexto de las negociaciones comerciales de UE-EEUU) en ningún acuerdo nuevo de comercio o inversiones;
- Dejar de negociar tratados perjudiciales de comercio e inversiones que privilegien a los inversionistas, debiliten las normas y socaven el derecho a regular;
- Eliminar las cláusulas de ISDS en todos los acuerdos de comercio e inversiones vigentes.



MEDIDAS VOLUNTARIAS PARA LA GENTE

DERECHOS PARA LAS GRANDES EMPRESAS

NOTAS FINALES

- 1 Servicio Europeo de Acción Exterior (sin fecha) The EU and human rights http://www.eeas.europa.eu/human_rights/index_en.htm; Consejo de la Unión Europea (2015) Council adopts new EU action plan on human rights and democracy, «Keeping human rights at the heart of the EU agenda» <http://www.consilium.europa.eu/en/press/press-releases/2015/07/20-fac-human-rights/> [se tuvo acceso por última vez el 12 de noviembre de 2015]
- 2 OCDE (2012) Dispute settlement provisions in international investment agreements: A large sample survey <http://www.oecd.org/investment/internationalinvestmentagreements/50291678.pdf>
- 3 Statistics Explained, Eurostat (2015) The EU in the world - economy and finance http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/The_EU_in_the_world_-_economy_and_finance; Statistics Explained, Eurostat (2015) The EU in the world - population http://ec.europa.eu/eurostat/statistics-explained/index.php/The_EU_in_the_world_-_population
- 4 CNUCED (2015) Investor-state dispute settlement: Review of developments in 2014; IIA Issue Notes http://unctad.org/en/PublicationsLibrary/webdiaepcb2015d2_en.pdf La Suisse, qui n'est pas membre de l'Union européenne, est incluse.
- 5 CNUCED (2015) voir note n°4
- 6 Van der Pas, H; Vervest, P; Knottnerus, R & van Os, R (2015) Socialising Losses, Privatising Gains. How Dutch investment treaties harm the public interest, TNI, SOMO, Both Ends, MilieuDefensie http://somo.nl/publications-en/Publication_4166/
- 7 Van der Pas, H et al (2015) voir note n°6
- 8 Van der Pas, H et al (2015) voir note n°6
- 9 Allix, M. (2013) EU steps up fight to have treaties with SA retained, Business day live <http://www.bdlive.co.za/business/trade/2013/11/12/eu-steps-up-fight-to-have-treaties-with-sa-retained>
- 10 Crisp, J. (2015) Commission won't ask EU judges to decide on legality of ISDS, Euractiv <http://www.euractiv.com/sections/trade-society/commission-wont-ask-eu-judges-decide-legality-isds-317445>
- 11 Eberhardt, P. et Olivet, C. (2012) Profiting from Injustice, Observatoire de l'Europe industrielle et le Transnational Institute <http://corporateeurope.org/international-trade/2012/11/profitting-injustice>
- 12 Van Harten, G. (2013) Beware the discretionary choices of arbitrators, Columbia FDI perspectives http://ccsi.columbia.edu/files/2013/10/No_110_-_Van_Harten_-_FINAL.pdf
- 13 Eberhardt, P. et al (2014) Trading away democracy - How CETA's investor protection rules threaten the public good in Canada and the EU, Corporate Europe Observatory et al <http://foeeurope.org/trading-away-democracy-cetas-investor-protection-rules-threaten-public-good-191114>
- 14 Seattles to Brussels network (2015) ISDS: Courting foreign investors <http://www.s2bnetwork.org/isds-courting-foreign-investors/>
- 15 BusinessEurope (2015) EU-China relations 2015 and beyond <https://www.business-europe.eu/sites/buseur/files/media/imported/2015-00194-E.pdf>
- 16 Seattles to Brussels network (2015) voir note n°14
- 17 ISDS corporate attacks (aucune date) <http://www.isdscorporateattacks.org/#lattacks/c1cm0>
- 18 Vinceti, D. (2014) Analyst: ISDS model is Australia, not Canada, Euractiv <http://www.euractiv.com/sections/trade-society/analyst-isds-model-australia-not-canada-310835>
- 19 OCDE.stat (2015) FDI flows by partner country http://stats.oecd.org/Index.aspx?DataSetCode=FDI_FLOW_PARTNER
- 20 Amis de la Terre Europe et al (2015), Leaked EU "Sustainable Development" Proposal Fails to Protect Environment from Threats of TTIP https://www.foeeurope.org/sites/default/files/eu-us_trade_deal/2015/sustainable_development_proposal_analysis_261015.pdf
- 21 Decisión del Consejo (CFSP), 2015/260, 17 de febrero de 2015, que amplía el mandato del Representante Especial de la Unión Europea para los Derechos Humanos.
- 22 Un Libro Verde (2001), Foro de múltiples partes interesadas (2002), y una resolución del Parlamento Europeo (2003), primera comunicación sobre RSE (2006) y la «Estrategia renovada de la UE 2011-2014 para la RSE» de la Comisión (2011). En el medio también hubo una Resolución del Consejo sobre el seguimiento del Libro Verde sobre RSE (3 de diciembre de 2001), así como también una Resolución del Consejo (6 de febrero de 2003), una comunicación de la Comisión 'Modernising Company Law and Enhancing Corporate Governance in the EU' (2003), una comunicación de la Comisión sobre «Empresas Responsables», otra comunicación de la Comisión titulada «'Europe 2020-a strategy for smart, sustainable and inclusive growth' (2010), un Libro Verde sobre la promoción de un marco europeo para la RSE (30 de mayo de 2012), una resolución del PE: 'Communication from the Commission concerning CSR: a business contribution to sustainable development' (13 de mayo de 2003) y una resolución del PE sobre 'CSR: a new partnership' (13 de marzo de 2007). Además también hay una opinión del Comité Social y Económico Europeo sobre la comunicación de la Comisión titulada: 'A renewed EU strategy 2011-2014 for CSR' (24 de mayo de 2012).
- 23 Por información sobre casos que involucran a empresas de la UE, véase: <http://ejolt.org/>, y por información sobre defensores de derechos ambientales véase: <https://www.globalwitness.org/campaigns/environmental-activists/>
- 24 Study on the Legal Framework on Human Rights and the Environment applicable to European Enterprises Operating outside the European Union, Université d'Edimbourg: <http://ec.europa.eu/DocsRoom/documents/11865/attachments/2/translations/en/renditions/native>
- 25 Recomendaciones de la ECCJ sobre las prioridades de la UE para la implementación de los Principios Rectores de la ONU sobre Empresas y Derechos Humanos, mayo 2012, http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/droi/dv/46_eccjrecommen_46_eccjrecommen_en.pdf
- 26 Les recommandations de l'ECCJ sur les priorités de l'UE pour la mise en œuvre des Principes directeurs de l'ONU sur les entreprises et les droits de l'homme, mai 2012, http://www.europarl.europa.eu/meetdocs/2009_2014/documents/droi/dv/46_eccjrecommen_46_eccjrecommen_en.pdf
- 27 ECCJ, European Forum on CSR: The old feuds are haunting the European Corporate Social Responsibility debate and stifling progress, 05/03/2015
- 28 Las normas de Derechos Humanos de la ONU para Empresas era un organismo de 26 expertos en derechos humanos de todo el mundo.
- 29 GPS, BfW, Misericordia, Corporate Influence on the Business and Human Rights Agenda of the United Nations, juin 2014 <https://www.globalpolicy.org/home/221-transnational-corporations/52638-new-working-paper-corporate-influence-on-the-business-and-human-rights-agenda-of-the-un.html>
- 30 Reunión con la misión permanente de la UE en Ginebra, marzo de 2014.
- 31 Consejo de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, Resolución 26/9, 14 de julio de 2014, elaboración de un instrumento legalmente vinculante sobre empresas transnacionales y otras empresas en materia de derechos humanos, A/HRC/RES/26/9 <http://daccess-dds>
- 32 Estas condiciones fueron: una presidencia independiente, consulta adecuada a las empresas, una definición más amplia de ETN y que los países que apoyen la resolución también adopten sus Planes de Acción Nacionales (PAN).
- 33 Resolución del Parlamento Europeo del 12 de marzo de 2015 sobre las prioridades de la UE para el Consejo de Derechos Humanos de la ONU en 2015. <http://www.europarl.europa.eu/sides/getDoc.do?pubRef=-//EP//TEXT+TA+P8-TA-2015-0079+0+DOC+XML+V0//EN>
- 34 La primera condición fue poner mayor énfasis en los principios rectores de la ONU, y la presidencia aceptó que se reflejara en el plan de trabajo. La segunda fue que el futuro instrumento debería aplicarse a las empresas locales también y no sólo a las empresas transnacionales u otras empresas de carácter transnacional.
- 35 Austria, Bulgaria, Francia, Grecia, Italia, Luxemburgo, Países Bajos y Letonia.
- 36 Estas condiciones fueron: una presidencia independiente, consulta adecuada a las empresas, una definición más amplia de ETN y que los países que apoyen la resolución también adopten sus Planes de Acción Nacionales (PAN).
- 37 Organización Internacional de Empleadores: se lamentó de que con la adopción de la iniciativa de Ecuador se rompió con el consenso unánime sobre empresas y derechos humanos logrado hace tres años con la adhesión de los principios rectores de la ONU sobre empresas y derechos humanos. Incluso lo definieron como un verdadero revés para los esfuerzos en marcha de mejorar la situación de derechos humanos y el acceso a la indemnización en la práctica.
- 38 El Reino Unido, Países Bajos, Italia, España, Suecia, Dinamarca, Finlandia y más recientemente Lituania han presentado sus PAN. Al menos 13 otros países están en proceso de desarrollar uno (Suiza, Francia, Alemania, Irlanda, Bélgica, Escocia, Austria, República Checa, Eslovenia, Portugal, Grecia). Véase la lista entera aquí: <http://ohchr.org/EN/Issues/Business/Pages/NationalActionPlans.aspx>
- 39 Lavranos, N. (2010) Definition of Investment in Bilateral Investment Treaties, en: OCDE (2010) Second Symposium on International Investment Agreements, París, p. 105-106 <http://www.oecd.org/investment/internationalinvestmentagreements/49893996.pdf>
- 40 Stiglitz, J. (2015), La très discrète prise de pouvoir des grandes entreprises, <http://www.project-syndicate.org/commentary/us-secret-corporate-takeover-by-joseph-e--stiglitz-2015-05>
- 41 Tomasi, S. M. (2014), 3er Foro sobre Empresas y Derechos Humanos, "Debate de alto nivel sobre el fortalecimiento de los vínculos entre la arquitectura económica mundial y la agenda de las empresas y los derechos humanos", file:///C:/Users/hp/Downloads/BHR_Framework_Statement_Mgr_Tomasi_ES_Dec_2014.pdf

Texto: Fabian Flues y Anne van Schaik

Comentarios: Natacha Cingotti y Paul de Clerck

Traducción: Alberto Villareal, Redes-Amigos de la Tierra Uruguay

Imágenes:

Portada: Luka Tomac/Amis de la Terre International, Licencia de Creative Commons

Página 2: Jörg Farys/BUND

Página 4: Amis de la Terre Europe/Lode Saidane

Página 9: FarbenfroheWunderwelt/www.flickr.com

Edición: Helen Burley y Andrew Kennedy

Diseño: Lindsay Noble Design

Financia: *Amigos de la Tierra Europa reconoce y agradece la asistencia financiera de la Dirección General de Cooperación Internacional del Ministerio de Relaciones Exteriores de los Países Bajos (DGIS). El contenido de este documento es de responsabilidad exclusiva de Amigos de la Tierra Europa y no puede considerarse que refleja la posición del donante antedicho. De ningún modo se podrá responsabilizar al donante por ningún uso que se haga de la información incluida en este documento.*

Publicado por Amigos de la Tierra Europa, Diciembre de 2015



**Amigos de
la Tierra**